

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia – Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

La Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, remite nota devolutiva<sup>1</sup> de nuestro oficio No. 0008 del 28 de enero de 2021 con relación a la M.I. No. 300-143448 por:

**“1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE). 2: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016). PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN POR SUCESIÓN DEBEN ALLEGAR BOLETA FISCAL.”**

**Lo cual se pone de presente a los herederos reconocidos para lo que estimen pertinente.**

Se informa a los interesados que si requieren constancia de ejecutoria en la sentencia, deberán llevar a la ventanilla del juzgado copias de la partición aprobada y sentencia, **impresas en hoja oficio**. Se recuerda que la oficina de instrumentos públicos, requiere, por cada inmueble, tres copias tanto de partición como de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 117

**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdec592dcd457d46f076dd0b1dfc65959fa07d35ccd91407f100da0ca6acebc0**

Documento generado en 23/05/2022 02:57:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ENVIO NOTA DEVOLUTIVA Y OFICIO 0008 CON TURNO 2021-300-633711**

Lizeth Vanessa Mateus Peña <lizeth.mateus@supernotariado.gov.co>

Jue 31/03/2022 9:24 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Se envía Nota devolutiva y Oficio 0008 con turno 2021-300-6-33711 para los fines pertinentes.

Cualquier solicitud remitirla al correo electrónico *ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co*

Atentamente,

Lizeth Vanessa Mateus Peña  
Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP Bucaramanga

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1

Impreso el 22 de Octubre de 2021 a las 12:11:33 pm

El documento SENTENCIA Nro 163 del 18-12-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-33711 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-143448

**Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0**

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

**2: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).**

PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACIÓN POR SUCESIÓN DEBEN ALLEGAR BOLETA FISCAL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 22 de Octubre de 2021 a las 12:11:33 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR

75530

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro 163 del 18-12-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2021-300-6-33711

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
*La guarda de la fe pública*



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia**  
**j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, 28 de enero de 2021

Oficio No. 0008

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**

documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

L.C.

REF: Proceso de Sucesión	No. 2012-00258-00
Causantes: María Romelia Saenz de Salazar	C.C. No. 27.909.257
Rafael Salazar Mantilla	C.C. No. 2.115.424
Demandante: Herminda Salazar de Rueda	C.C. No. 63.287.877

Respetuosamente, le informo que, mediante sentencia de fecha 18 de diciembre de 2020 proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó:

**“PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por el Dr. JHON JAIRO VELLOJIN VEGA que corresponde a la liquidación de los bienes relictos de los causantes **RAFAEL SALAZAR MANTILLA**, fallecido el 28 de diciembre de 1995 en Bucaramanga; y **MARÍA ROMELIA SÁENZ DE SALAZAR**, fallecida el 24 de octubre de 2008 en Bucaramanga.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** el Trabajo de Partición junto con esta sentencia en los folios y libros de registro de las Oficinas de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias...

**CUARTO: LEVÁNTENSE** las medidas cautelares a que haya lugar.

**QUINTO: ACLARAR** que la señora **HERMINDA SALAZAR SAÉNZ y/o HERMINDA SALAZAR DE RUEDA, son la misma persona**, y que su número de cédula de ciudadanía es **63.287.877** y no como quedo erradamente en el trabajo de partición <sup>(63.287.887)</sup>...”

En consecuencia, sírvase registrar la sentencia mencionada junto con el trabajo de adjudicación en los siguientes bienes inmuebles:

- Identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-143448** denunciado como bien social.

**Anexo:** Copia del trabajo de partición, de la sentencia que aprueba el mismo de fecha 18 de diciembre de 2020.